

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “INEA”, REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCELO LÓPEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GERARDO LÓPEZ CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO LA “SAGARPA”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II.** El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que la educación es un derecho humano fundamental y que ésta es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.
- III.** La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

- IV. El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos un 50% y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) en su Capítulo II, "México Incluyente", propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable. En su Capítulo III, "México con Educación de Calidad", numeral III.1 "Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual", apartado de "Educación", expresa que el rezago educativo en la población adulta aún no está resuelto. Alrededor de 32.3 millones de adultos no han completado la educación básica, lo que equivale al 38.5% de la población mayor de 15 años. En esta cifra se incluyen poco más de 5.1 millones de personas analfabetas, situación que limita su integración al mercado laboral y a la vida social.
- VI. Asimismo, el PND en su Capítulo VI, "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", sección VI.3. "México con Educación de Calidad", Objetivo 3.2. "Garantizar, la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", Estrategia 3.2.1. "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población", establece como líneas de acción las relativas a impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión y fortalecer los servicios que presta "EL INEA".
- VII. El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala que la población analfabeta de 15 años y más o que no ha concluido su primaria o secundaria, el llamado rezago educativo, representa otro reto para la inclusión educativa. Dicho rezago educativo está conformado por 32.3 millones de mexicanos. Su expresión más grave es el analfabetismo. Según datos de "EL INEA", hay 5.1 millones de personas en condición de analfabetismo; de éstas, 3.1 millones son mujeres y 2.0 millones son hombres. Aproximadamente la cuarta parte de los varones que no saben leer ni escribir, así como un tercio de las mujeres analfabetas son indígenas.
- VIII. Dicho Programa en su Objetivo 3 propone "Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa", Estrategia 3.7 "Intensificar y diversificar los programas para la educación de las personas adultas y la disminución del rezago educativo".
- IX. En el marco del Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, "EL INEA" instrumenta la Campaña Nacional de Alfabetización y

Abatimiento del Rezago Educativo, en lo sucesivo **"LA CAMPAÑA"**, con la cual se logrará atender a 7.5 millones de personas, de las que 2.2 millones serán alfabetizadas, 2.2 millones concluirán su primaria y 3.1 millones con secundaria terminada, lo que permitirá declarar a México un país libre de analfabetismo de acuerdo con los parámetros internacionales e incrementar el número de mexicanos con primaria y secundaria terminada.

- X. En apoyo a **"LA CAMPAÑA"**, se crea el Programa Especial de Certificación con Base en Aprendizajes Adquiridos, Equivalentes al Nivel Primaria y Secundaria, en lo sucesivo **"EL PEC"**, con el cual 5 millones de personas concluirán su primaria y 1 millón concluirán su secundaria, a través de la certificación de habilidades, lo que permitirá a este sector de la población elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad.

Que las **"PARTES"**, están de acuerdo en suscribir las Presentes Bases de Colaboración, referidas en lo sucesivo como las **"BASES"**:

DECLARACIONES

DE "EL INEA":

- I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1 del "Decreto por el cual se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.
- II. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto referido anteriormente, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I y II de su Decreto, tiene facultades para promover, impartir y coordinar los servicios educativos para adultos de alfabetización, de educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables.
- IV. Que el Lic. Héctor Mauricio López Velázquez, en su calidad de Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos "INEA", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el instrumento, de conformidad con lo

establecido por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16 fracciones I, XIII y XIV del Decreto del INEA.

- V. Que el Lic. Arturo González González Salas, en su calidad de Director de Concertación y Alianzas Estratégicas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos "INEA", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción II y 22 fracción XV de la Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
- VI. Para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

DE LA "SAGARPA":

- I. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Que para el cumplimiento de su objeto se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las Entidades Federativas para el desarrollo rural.
- III. Que el Mtro. Marcelo López Sánchez cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, en términos de los artículos 2 inciso A) fracción IV, 4 y 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la "SAGARPA".
- IV. Que el Lic. Carlos Gerardo López Cervantes, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, en términos de los artículos 2 inciso B) fracción XX, 17 fracción IV, 32 fracción I, del Reglamento Interior de la "SAGARPA".

- V. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Municipio Libre número 377, piso 5 ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

DE LAS “PARTES”:

- I. Que en el marco de **“LA CAMPAÑA”**, coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- II. Que en el marco de **“EL PEC”**, coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para elevar el nivel de vida de las personas, su competencia laboral y su productividad, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- III. Que es su deseo celebrar el presente instrumento, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.
- IV. Que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- V. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en estas Bases de Colaboración no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.
- VI. Que las “PARTES” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad con la que se ostentan; asimismo conocen el alcance y contenido de estas **“BASES”** y están de acuerdo en respetar los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, conjuntarán esfuerzos con motivo de la implementación de **“LA CAMPAÑA”** y **“EL PEC”**, para que se difundan, promuevan y ofrezcan los servicios educativos que ofrece **“EL INEA”**, a favor de los empleados de **“SAGARPA”**, sus familiares y las personas de las comunidades en los que **“SAGARPA”** tiene presencia, que se encuentren en condición de analfabetismo y/o rezago educativo; de igual forma a participar como alfabetizadores o asesores educativos y conformar Círculos de Estudio en los espacios que para tal efecto determinen **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA.- DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN.

Para dar cumplimiento a las presentes “**BASES**”, “**LAS PARTES**” se comprometen a constituir un Comité de Evaluación y Seguimiento integrado por representantes de cada institución, los cuales se designan a continuación:

Por “**EL INEA**”: la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales.

Por “**SAGARPA**”: La Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos a través de la Dirección General Adjunta de Clima y Cultura Organizacional.

Cada integrante podrá designar un suplente para que asista a las reuniones de trabajo convocadas por cualquiera de “**LAS PARTES**”, las cuales serán notificadas por escrito en el domicilio que cada una de “**LAS PARTES**” designe para tal efecto o, en su caso, a través de los medios electrónicos disponibles, convocatoria que deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada.

TERCERA.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- a) Sujetarse a un programa de trabajo para la operación del instrumento, mismo que se deberá elaborar en un término no mayor de treinta días hábiles, a partir de la firma del presente instrumento, en donde se estipulará:
 - I. La cobertura del instrumento.
 - II. Cuantificación de metas.
 - III. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto.
 - IV. Designación de enlaces responsables de dar seguimiento.
 - V. Mecanismos de supervisión y seguimiento (evaluación).
- b) “**LAS PARTES**” acuerdan establecer una Comisión de Seguimiento citada en adelante como la “**CS**”, misma que estará integrada por dos personas de cada una de “**LAS PARTES**”. Su designación estará avalada por un oficio firmado por el titular del área responsable del seguimiento y deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en un plazo no mayor de treinta días hábiles.
- c) Sistematizar y compartir la información de las personas beneficiarias que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios de “**EL INEA**”, atendiendo lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

- d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INEA”.

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta a todos los empleados de “SAGARPA” y sus familiares que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria;
- b) Proporcionar, a través de las Delegaciones de “EL INEA” e Institutos Estatales de Educación para Adultos, los materiales correspondientes a la difusión y promoción de las actividades educativas, a fin de que “SAGARPA” los distribuya a través de los medios y espacios que considere pertinentes;
- c) Capacitar a través de las Delegaciones de “EL INEA” e Institutos Estatales de Educación para Adultos a las personas que designe “SAGARPA”, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos;
- d) Proporcionar, a través de las Delegaciones de “EL INEA” e Institutos Estatales de Educación para Adultos, los materiales necesarios para la formación de educandos y alfabetizadores y/o asesores educativos;
- e) Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, y
- f) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con “SAGARPA”, en relación con “EL PEC”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “SAGARPA”.

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece “EL INEA” a fin de favorecer la incorporación de los empleados, familiares y usuarios de “SAGARPA”;
- b) Difundir y promocionar los servicios educativos que proporcionará “EL INEA”, de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajo para la Operación del instrumento;
- c) Designar a las personas que serán capacitadas por las Delegaciones de “EL INEA” e Institutos Estatales de Educación para Adultos, para desempeñarse como alfabetizadores y/o asesores educativos;
- d) Facilitar y habilitar espacios dentro de sus instalaciones, donde se puedan conformar Círculos de Estudio y/o Plazas Comunitarias;
- e) Impulsar y difundir “LA CAMPAÑA” y “EL PEC” y

- f) Participar en las actividades que se planeen conjuntamente con “EL INEA”, en relación con “LA CAMPAÑA” y “EL PEC”.

SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” convienen en suscribir convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, mismo que una vez firmado formará parte integral de las “BASES”, debiendo contener por lo menos las Cláusulas siguientes: objeto específico, metas y acciones, en su caso aportación de recursos, cronograma de ministración de recursos, modificaciones y vigencia.

SÉPTIMA. DE LA ADHESIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la incorporación de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, se firmarán convenios de adhesión correspondientes entre sus titulares que participen en la entidad federativa correspondiente.

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL INEA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporcionará para la realización del objeto del presente instrumento, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a “SAGARPA” o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación;
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación, y
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES” por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización de la otra parte.

NOVENA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **“LAS PARTES”** acuerdan que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte del derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarios o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **“SAGARPA”** y/o **“EL INEA”**, según corresponda.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **“LAS PARTES”** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **“SAGARPA”** y/o **“EL INEA”** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

DÉCIMA. DATOS PERSONALES.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos de los beneficiarios de **“SAGARPA”** en términos de dicha Ley y que ésta, con el previo consentimiento de su titular, los transfiera a **“EL INEA”**, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las **“PARTES”** para llevar a cabo las actividades propias del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dicha modificación o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. ~~en el~~

entendido de que ésta tendrá la finalidad de especificar los cambios efectuados al instrumento y dar certeza al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito de una parte a la otra con al menos treinta días naturales de anticipación, pero en este caso “**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a efecto de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

De llegarse a actualizar este supuesto, deberá darse aviso por escrito con 60 días naturales de anticipación y cumplirse la obligación de concluir el proceso educativo en curso a que estén incorporados los educandos (alfabetización, primaria, secundaria), o que causen baja conforme a la normatividad de “**EL INEA**”.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, lo resolverán de común acuerdo y por escrito en el seno del Grupo de Trabajo a que se refiere su cláusula tercera, inciso b.

“**LAS PARTES**” manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este instrumento, se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizados en la interpretación del mismo, ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” acuerdan expresamente dirimir cualquier controversia o cuestión que se derive de la interpretación, ejecución o cumplimiento del mismo, de manera conjunta y de común acuerdo, apegándose en todo momento al marco jurídico vigente.

En el supuesto de que la controversia subsista, las “**PARTES**” convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento, tiene una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, la cual de no contravenir disposiciones legales y estando de acuerdo las PARTES, podrá ser prorrogada por un término del mismo plazo de su vigencia principal.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, constante de 6 fojas por duplicado para constancia y validez, el día 16 de enero de 2017, en la Ciudad de México.

**POR “EL INEA”
EL DIRECTOR GENERAL**

**POR LA “SAGARPA”
EL OFICIAL MAYOR**



**LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ
VELÁZQUEZ**

MTRO. MARCELO LÓPEZ SÁNCHEZ

ASISTIDOS RESPECTIVAMENTE POR

**EL DIRECTOR DE CONCERTACIÓN
Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO
DE RECURSOS HUMANOS**



**LIC. ARTURO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ SALAS**

**LIC. CARLOS GERARDO LÓPEZ
CERVANTES**